INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/012/2023-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las ocho horas con treinta minutos del **nueve** de **noviembre** de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **ocho** de **noviembre**, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro; con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE**.

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/012/2023-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, ocho de noviembre de dos mil veintitrés[1].

VISTO el escrito de denuncia signado por [ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO] en su carácter de ciudadana, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[2] el siete de noviembre y registrado con el número de folio 1235; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,[3] así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos[4] del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción, glosa y devolución. Se tiene por recibido el escrito de cuenta en diecinueve fojas útiles con texto por un solo lado y siete traslados, así como anexos consistentes en copia de credencial para votar en una foja útil con texto por un solo lado e impresión de cuatro facturas expedidas por Redboxmex, en una foja útil con texto por un solo lado, respectivamente.

Documentos que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, con excepción de los traslados, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

Con relación a los traslados que allegó la parte denunciante, se ordena la devolución de dos de estos, siendo que únicamente se utilizaran cinco para el emplazamiento de la parte denunciada; en el entendido de que se ponen a su disposición por el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído. Lo anterior, con el apercibimiento de que, de no solicitarlas en las instalaciones del Instituto dentro del plazo señalado, serán destruidas.

SEGUNDO. Registro. Con fundamento en el artículo 238, fracción I de la Ley Electoral, regístrese en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento especial sancionador con clave de identificación IEEQ/PES/012/2023-P.

[1] Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo señalamiento expreso.
[2] En adelante Instituto.
[3] En adelante Ley Electoral.
[4] En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

TERCERO. Personería y domicilio procesal. Se tiene por reconocida la personalidad de la denunciante y por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones que señala, lo anterior, con fundamento en los artículos 232, 235 y 236 de la Ley Electoral.

CUARTO. Oficialía Electoral. Con fundamento en los artículos 77, fracción X de la Ley Electoral; 44 fracción III, incisos b), c), d) y k) del Reglamento Interior del Instituto, con relación a los artículos 1, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, como diligencia preliminar de investigación se instruyó al personal de la Coordinación de Oficialía Electoral, mediante el oficio DEAJ/644/2023, a efecto de que verificara y, en su caso, certificara el contenido de las ligas de internet, en los términos que se describen en el escrito de cuenta, con la intención de evitar que se pierdan o alteren elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral.

QUINTO. Apercibimiento. Con fundamento en el artículos 237, fracción V y 238, fracción II de la Ley Electoral, se apercibe a la parte denunciante para que, en el término de **VEINTICUATRO HORAS HÁBILES**, aclare por medio de una narración clara y expresa en donde especifique las circunstancias de modo, tiempo y lugar, los hechos atribuibles a ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO siendo que, en caso de ser omisa, se dará consecución al presente procedimiento únicamente teniendo como parte denunciada a ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO[5], al Partido Revolucionario Institucional, a ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO proveyendo lo que en derecho proceda.

SEXTO. Días y horas hábiles. Se informa que, respecto a los plazos señalados y a efecto de que la parte denunciante de cabal cumplimiento, resulta preciso señalar de nueva cuenta que a partir del veinte de octubre inició el proceso electoral 2023-2024[6], por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, dentro de proceso electoral, **todos los días y horas son hábiles.**

SÉPTIMO. Reserva. Esta autoridad se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[5] En adelante la denunciada.
[6] Declaratoria aprobada dentro del Acuerdo IEEQ/CG/A/040/2023 emitido por el Consejo General del Instituto.

242 de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de la autoridad tenga los elementos para resolver".

Notifíquese por estrados y personalmente a la parte denunciante, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 50, fracciones I y II; 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE**.

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/ESHM

CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE. En Santiago de Querétaro, Querétaro, a ocho de noviembre de dos mil veintitrés, el Dr. Juan Rivera Hernández, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, hace constar que se registró en el libro correspondiente, el expediente que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/PES/012/2023-P, con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral. **CONSTE**.

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/ESHM

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.